

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3343

RADICACIÓN: 7600140030132019-00203-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540ead73da08a236f072674b5cafbf8c9bb284fdeed05bd8f0dd837406f928f4**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3350

RADICACIÓN: 7600140030132019-00584-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley
2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c617a83579038784164e2f80cb82fd9245a1a667aeaf1e3c52da53f7171522e**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3349

RAD No 7600140030132019-00807-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

REF: Servidumbre
Demandante: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE
Demandado: INES DIAZ AUBRA Y JOHNATAN ANDRES CERON.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha fijado fecha para la inspección judicial y la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por el Covid 19 ya fue superada.

De otro lado, la parte actora solicita el emplazamiento del extremo demandado, al ser procedente lo requerido se atenderá a la misma de conformidad con la ley 2213 de 2022 que en su artículo 10 dispuso lo siguiente:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”

Teniendo en cuenta la modificación del C.G.P, se ordenará realizar el emplazamiento de la parte demandada únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para dicho trámite, en consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR INSPECCIÓN JUDICIAL al bien inmueble objeto de servidumbre según lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 56 de 1981. Fíjese como fecha para llevar a cabo dicha diligencia el día 11 del mes de Octubre del año 2022 a las 2022.

SEGUNDO: Realizar el emplazamiento de la parte demandada INES DIAZ AUBRA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 66.855.622 Y JOHNATAN ANDRES CERON identificado con Cedula de Ciudadanía No. 20.214.145 en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

TERCERO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb295f90fcb1392d013fd756ff92d08350c0fdc1eda6c8c9fd3d5c0338694dc**

Documento generado en 10/10/2022 03:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3371

RADICACIÓN: 7600140030132019-00842-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f39c5a66fa955f137272022ce4cd1a46df9fa002810ea1086e7a10d7045a0cd**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3345

RAD No 7600140030132020-00429-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

REF: Servidumbre

Demandante: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE

Demandado: JOSE BECHARA RAMIREZ

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha fijado fecha para la inspección judicial y la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por el Covid 19 ya fue superada, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNCO: DECRETAR INSPECCIÓN JUDICIAL al bien inmueble objeto de servidumbre según lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 56 de 1981. Fijese como fecha para llevar a cabo dicha diligencia el día 11 del mes de Octubre del año 2022 a las 2022.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b8844a9a2728d6b3ab26481e6c794638a0dcd11298225777dce13ee09c643**

Documento generado en 10/10/2022 03:22:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3376

RADICACIÓN: 76-001-40-03-013-2020-00552-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97d1e19d22ea4ee1493686e20525db2ad7082e27e4ce4c0e68addeeeae8e6a3a**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3344

RAD No 7600140030132020-00531-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

REF: Servidumbre

Demandante: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE

Demandado: JOSE ALBERTO RIVERA AVILA

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha fijado fecha para la inspección judicial y la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por el Covid 19 ya fue superada, el juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNCO: DECRETAR INSPECCIÓN JUDICIAL al bien inmueble objeto de servidumbre según lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 56 de 1981. Fijese como fecha para llevar a cabo dicha diligencia el día 11 del mes de Octubre del año 2022 a las 2022.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a40180184fa17b627db6e57e5b62f7c17a19eedad018ca1f44c2702c3b80efa**

Documento generado en 10/10/2022 03:22:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3376

RADICACIÓN: 76-001-40-03-013-2020-00551-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03beb9a8c604644a37944a72b63548a11a57ec84ee60f8b19f92c2e337af3d4**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3312

RADICACIÓN: 7600140030132021-00040-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbefcc9a32364fc444e13f4e0c5f441eec96721dbd61527b0038ce4380d6057a**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3313

RADICACIÓN: 7600140030132021-00101-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley
2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d27107fd1bc5144caa9da6ecf68a5230daa80582ebfb672f205323ccd97dd73**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3314

RADICACIÓN: 7600140030132021-00113-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f309544fdb8c7d29515a498be3088d9ec6e2e915b78bb7a2ad8c5058c22a6d6e**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3315

RADICACIÓN: 7600140030132021-00128-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley
2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227bd729f1396ffe4d29f612bfe6ae2aaa28ec6927775ffdc71132be8383ec5**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3316

RADICACIÓN: 7600140030132021-00183-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley
2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8972c9a1e76f9495cd3ebe85e361c8e4e0ee76a8a0f8e3f7f25d53aa3cf546**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3318

RADICACIÓN: 7600140030132021-00229-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de, Aportar poder suficiente Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ea9917bc9e9b25ded7cd2bbdc68f5d863b9cb50f781545c78b48fca5f90f**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3320

RADICACIÓN: 7600140030132021-00303-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de, Aportar poder suficiente Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 119f47a746dd4bfd9d209ca72b7c9e7e84d250f43b603e074e96ad5010d2fe0f

Documento generado en 10/10/2022 04:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3326

RADICACIÓN: 7600140030132021-00307-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley
2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20d9691490b356c92ee8d72c9bd04908b58a5c8bc28eaa8a0f1a0d972c775ae**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3328

RADICACIÓN: 7600140030132021-00363-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139fa51614ef36148f8b47eaf1e3ed2de405f9b882a9f7866feaa568b369e172**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3330

RADICACIÓN: 7600140030132021-00366-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da219075fb3b49519b45d29552652ebb8515805aa65e102cebfad80ccb868f30**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3332

RADICACIÓN: 7600140030132021-00383-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d32828912a2dd5c688799a3744a63d354479aff2e9f3c9c7b440092ee56167**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3334

RADICACIÓN: 7600140030132021-00404-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3a38a7c6a746873d93a77a72a98a2d41bb404121c53ebdd07fd248b532fda7**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3335

RADICACIÓN: 7600140030132021-00434-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cdf2b7ae6998bafa0b3f8576463225aef0174510c7372c58d4eb96a69b8e7e**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3338

RADICACIÓN: 7600140030132021-00437-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley
2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9361a01a14bde6c9ef8dfe34bd90580e12e19d4f05992f2e9ef5e8eaffa04d0f**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3339

RADICACIÓN: 7600140030132021-00448-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8625e105291fc90c6714cdd2ef13db43482a464b137f023f70d55499dc299523**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3342

RADICACIÓN: 7600140030132021-00483-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley
2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f6b59b27f9c3b86836f7323a7dab21f476dc7d3078448dd060a9420f9169d8**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3311

RADICACIÓN: 7600140030132021-00509-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley
2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2dc66f0104678ec8635c10a4e44aed2b832ba5cf772465d60aa6130dba460b**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 3321

Radicación 760014003013-2021-00517-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre Diez (10) del año dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: FRANKY PERGUEZA

Demandado: MARIO FERNANDEZ SÁNCHEZ

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por espacio de un año, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Ejecutivo adelantado FRANKY PERGUEZA contra MARIO FERNANDEZ SÁNCHEZ de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.*
- 2) DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la citada ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) Sin Costas.*
- 6) En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1128a04caba0205a1282f4be302ce5a6553ecae28aed1d8306da3ae620b7182**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3322

RADICACIÓN: 7600140030132021-00521-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d739caee131e09627f326d61e094c71ace4e1c723d043564913851123a22067c**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3323

RADICACIÓN: 7600140030132021-00547-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab8c7b0a68da68e7c17b16938ccd2549aa2f2e0863db0807cd6b9dcea2a1b12**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 3324

Radicación 760014003013-2021-00560-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre Diez (10) del año dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: MIRIAM GIRALDO GARCES

Demandado: BENILDA BASTIDAS Y OTROS

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el proceso ha permanecido sin trámite por espacio de un año, en consecuencia, el Juzgado,

Dispone:

- 1) DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Ejecutivo adelantado MIRIAM GIRALDO GARCES contra BENILDA BASTIDAS Y OTROS de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.*
- 2) DECLARAR la TERMINACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.*
- 3) CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias a que haya lugar.*
- 4) DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la citada ley, con la Constancia respectiva.*
- 5) Sin Costas.*
- 6) En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e536ed7e3d07b02dc7b1e85a77a912592399c75604f44c95435e64dfb3fa2**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3325

RADICACIÓN: 7600140030132021-00572-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195cf4cf68665d5af48c99a6f7cc4b4e4419153e3662665c21d79de30d3776cd**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3341

RADICACIÓN: 7600140030132021-00619-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bfc4baa71345fd0c2c97ce13b08a94cb740797818fe7ee8208602a9b85dd53**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3348

RADICACIÓN: 7600140030132021-00652-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4892757523a0699b2a25bc41ca364ea40f54f0f83513f3e1dbd2369333d4c105**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3373

RADICACIÓN: 7600140030132021-00679-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfce50f49adb6d9bb43d264d24554c0058a2e44281a3246e7a779c65482ee07**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3374

RADICACIÓN: 7600140030132021-00690-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25870ce58541d91910740192c814d23ef5700040e4908b89f1ea9b783a1bcb64**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3375

RADICACIÓN: 7600140030132021-00709-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3817aee98281e53e6e434e8d2231bd92267a49fe8398ba017cc3578f4cbfcd5a**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3378

RADICACIÓN: 7600140030132021-00817-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley 2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e69df5d8c9ece646726507cbcd1807e7b6476eab2bac07aea77b99c4da2a174**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3380

RADICACIÓN: 7600140030132021-00828-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial en aplicación a lo estatuido, requiere a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de,

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA (ARTS 291 A 301 CGP; Art 8 de la ley
2213 de 2022) y/o la

PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f134d65b7f92c89659cbe8f014ba63dbde5c43e790e5b2695699dbb409d8edcf**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3310

Radicación No. 760014003013-2022-00181-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: BANCO W.

Demandado: JAM CAMILO SEGURA GONZALEZ.

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Agregar y poner en conocimiento a la parte interesada la respuesta otorgada por las diferentes entidades financieras, anterior para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88448c080eb7370780a72825afb3293ebf722638dda57bf29abad0daad873f3b**

Documento generado en 10/10/2022 04:00:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**